
Crónica de Derecho Canónico 2020

RECIBIDO: 22 DE ABRIL DE 2021 / ACEPTADO: 14 DE MAYO DE 2021

Joaquín SEDANO

Profesor Agregado de Historia del Derecho Canónico
Universidad de Navarra. Facultad de Derecho Canónico. Pamplona
orcid 0000-0002-7116-987X
jsedano@unav.es

Resumen: Se da noticia de los principales documentos y actos jurídicos dados en el año 2020 por el Romano Pontífice y los distintos dicasterios de la curia romana, así como de los acuerdos internacionales suscritos por la Santa Sede. También se hace referencia a la actividad canónica en el ámbito de la Conferencia Episcopal Española.

Palabras clave: Crónica, Derecho canónico, Curia romana, Acuerdos internacionales de la Santa Sede, Conferencia Episcopal Española.

Abstract: The main documents and legal texts issued by the Pope in 2020 and the various dicasteries of the Roman Curia, as well as international agreements signed by the Holy See, are outlined. Canon law actions within the purview of the Spanish Episcopal Conference are also described.

Keywords: Chronicle, Canon Law, Roman Curia, International Agreements of the Holy See, Spanish Episcopal Conference.

SUMARIO: 1. Romano pontífice. 1.1. *Escritos, decisiones y discursos*. 1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiásticas*. 2. Curia romana. 2.1. *Secretaría de Estado*. 2.2. *Congregaciones*. 2.2.1. *Congregación para la Doctrina de la Fe*. 2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos*. 2.2.3. *Congregación para el Clero*. 2.2.4. *Congregación para la Educación Católica*. 2.3. *Consejos pontificios*. 2.3.1. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos*. 2.3.2. *Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización*. 2.3.3. *Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos*. 2.4. *Consejo de cardenales*. 2.5. *Tribunales*. 2.5.1. *Tribunal de la Rota Romana*. 2.5.2. *Penitenciaría Apostólica*. 3. Relaciones internacionales de la Santa Sede. 4. Conferencia Episcopal Española.

Entre los aspectos más destacados de la actividad canónica del año 2020 se encuentra la modificación realizada a diversos cánones del Código de Derecho Canónico y del Código de Cánones de las Iglesias Orientales. Se refieren, por una parte, a la necesaria licencia de la Santa Sede para la erección de institutos religiosos y de sociedades de vida apostólica por parte del obispo diocesano y del obispo eparquial así como para la erección de nuevas circunscripciones eclesiásticas por parte de los Sínodos de las Iglesias patriarcales *sui iuris*; por otra, a la posibilidad de un cardenal de ser incorporado al orden episcopal del colegio cardenalicio sin recibir ninguna iglesia suburbicaria y la facultad de participar en la elección del decano de dicho colegio pudiendo, asimismo, ser elegido para ocupar el puesto.

En relación con los abusos a menores, la Congregación para la Doctrina de la Fe ha publicado un «Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos», que recoge las normas y procedimientos vigentes sobre este asunto para facilitar la tarea de los encargados de su tramitación. Por su parte, el papa Francisco ha creado un grupo de trabajo operativo que sirva de apoyo a las conferencias episcopales sobre este asunto.

Además, con motivo de la pandemia, algunos dicasterios de la curia romana, como la Congregación para el Culto Divino, la Congregación para la Educación Católica, la Penitenciaría Apostólica y la misma Conferencia Episcopal Española, han emitido diversos documentos de contenido pastoral y litúrgico para hacer frente a esta situación.

Dos documentos importantes que no introducen novedades normativas, pero se refieren a aspectos de organización eclesial y a la comunicación *in sacris* con cristianos separados, son la instrucción «La conversión pastoral de la comunidad parroquial» de la Congregación para el Clero y el *Vademécum ecuménico* del Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

1. ROMANO PONTÍFICE

1.1. *Escritos, decisiones y discursos (Discurso a la Rota Romana; Ex. Ap. Querida Amazonía; modificación de los estatutos de Caritas Internationalis; grupo de trabajo protección de menores; alteración de los cc. 350 y 352; Motu proprio sobre transparencia en los contratos públicos; rescripto sobre la jurisdicción de los patriarcas católicos orientales en la Península Arábiga que modifica el c. 85 § 1 CCEO; Motu proprio Authenticum charismatis que modifica el c. 579; Motu proprio Ab initio que modifica los cc. 435 § 1 y 506 § 1 CCEO; Motu proprio sobre competencias económico-financieras)*

– En relación con el discurso al Tribunal de la Rota Romana, *vid.* «Tribunal de la Rota Romana» (apdo. 2.5.1).

– El Romano Pontífice publicó, con fecha de 2 de febrero, la exhortación apostólica postsinodal *Querida Amazonía*. En relación con las cuestiones más estrictamente jurídicas, los nn. 89-90 procuran asegurar la presencia de ministros sagrados de manera especial en las selvas y lugares más remotos y se pide a los obispos que, junto con la oración por las vocaciones sacerdotales, se envíen con generosidad sacerdotes misioneros a la Amazonia. No alude el texto de la exhortación apostólica a la posibilidad de ordenar a hombres casados para remediar la escasez del clero.

En relación con la función de la mujer en la Iglesia, el Papa destaca que sería un reduccionismo «pensar que se otorgaría a las mujeres un *status* y una participación mayor en la Iglesia sólo si se les diera acceso al Orden sagrado. Pero esta mirada en realidad limitaría las perspectivas, nos orientaría a clericalizar a las mujeres, disminuiría el gran valor de lo que ellas ya han dado y provocaría sutilmente un empobrecimiento de su aporte indispensable» (n. 100).

En relación con el sínodo, el 29 de junio nació la Conferencia Eclesial de la Amazonía, un nuevo organismo para la misión pastoral de la Iglesia en Hispanoamérica y el Caribe en el que estarán presentes las Iglesias de los territorios amazónicos y que había sido sugerido en el n. 115 del Documento Final del Sínodo especial para la Amazonía. Este organismo es acogido por la Conferencia del Episcopado Latinoamericano, aunque goza de autonomía funcional. El card. Claudio Hummes, presidente de la Red Eclesial Panamazónica, fue nombrado presidente de la Conferencia, y mons. David Martínez de Aguirre, vicario apostólico de Puerto Maldonado (Perú), vicepresidente. Para el Comité Ejecutivo se nombró a mons. Eugenio Coter, vicario apostólico de Pando (Bolivia), como obispo representante de las conferencias episcopales del territorio amazónico. La Conferencia cuenta también con tres representantes de pueblos indígenas¹.

También en relación con el sínodo, el Papa escribió una carta a mons. Joseph Marino, presidente de la Pontificia Academia Eclesiástica, fechada el 11 de febrero, por la que le solicita que se integre en el currículo de formación de los sacerdotes candidatos al cuerpo diplomático de la Santa Sede un año dedicado enteramente al servicio misionero fuera de sus propias diócesis de origen².

– El 13 de enero, en audiencia concedida al secretario de Estado, el papa Francisco dispuso, mediante *rescriptum ex audientia Sanctissimi*, la modificación de los estatutos y del reglamento de Caritas Internationalis, que entraron en vigor el 1 de febrero³.

– En un comunicado de 28 de febrero, la Sala de Prensa del Vaticano dio a conocer que tras el encuentro «La protección de los menores en la Iglesia», que se celebró en el Vaticano del 21 al 24 de febrero de 2019, el Santo Padre Francisco había anunciado su intención de crear un grupo de trabajo operativo para ayudar a las conferencias episcopales, a los institutos religiosos y a las sociedades de vida apostólica en la preparación y actualización de las directrices sobre la protección de los menores.

¹ Cfr. agencia de noticias Zenit, servicio de 30 de junio.

² <https://bit.ly/2PERZUA>.

³ <https://bit.ly/3dvn2i>.

Un año después se dan a conocer las disposiciones del pontífice al respecto, entre las que se encuentran las siguientes. La función del grupo de trabajo es colaborar en la preparación de las directivas a petición de las instituciones anteriormente mencionadas, que continúan siendo las principales responsables de la elaboración de las directivas. El grupo se constituye, en principio, con una duración de dos años desde que comenzó su actividad, que fue el 24 de febrero. Al frente de los miembros supervisores del grupo de trabajo se encuentra mons. Edgar Peña Parra, Suplente de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado. El grupo está compuesto por un coordinador, el dr. Andrew Azzopardi, jefe de la Comisión de Salvaguarda para la protección de menores y adultos vulnerables de la Provincia Eclesiástica de Malta, y por algunos expertos en derecho canónico de diferentes nacionalidades. El coordinador debe informar trimestralmente sobre las actividades realizadas al Sustrituto para los Asuntos Generales de la Secretaría de Estado.

– En una audiencia concedida el 14 de abril a mons. Edgar Peña, Sustrituto de la Secretaría de Estado para los Asuntos Generales, el Romano Pontífice incorporó al card. Luis Antonio Tagle, prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, al orden episcopal del colegio cardenalicio sin asignarle ninguna iglesia suburbicaria, puesto que no había ninguna vacante. En el rescripto *ex audientia Ss.mi*⁴, el Santo Padre equiparaba al card. Tagle en todos los aspectos a los cardenales titulares de iglesias suburbicarias, en derogación de los cc. 350 §§ 1-2 y 352 §§ 2-3, es decir, habilitándolo para participar en la elección del decano del colegio cardenalicio cuando el puesto quede vacante pudiendo, asimismo, ser elegido. El rescripto entró en vigor el 1 de mayo.

– Con fecha de 19 de mayo, el Papa publicó una carta apostólica en forma de Motu proprio *Sobre la transparencia, el control y la competencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de la Santa Sede y del Estado de la Ciudad del Vaticano*⁵. El documento va acompaña-

⁴ <https://bit.ly/3rCNW8J>.

⁵ <https://bit.ly/3cCyFRb>.

do de dos textos normativos titulados *Norme sulla trasparenza, il controllo e la concorrenza dei contratti pubblici della Santa Sede e dello Stato della Città del Vaticano*⁶, compuesto de 86 artículos, y *Tutela giurisdizionale in materia di trasparenza, controllo e concorrenza dei contratti pubblici della Santa Sede e dello Stato della Città del Vaticano*⁷, de 12 artículos, ambos con fecha de 1 de junio. La normativa se ajusta a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción firmada en Mérida (México) el 31 de octubre de 2003 y sustituye a las anteriores normas de la Administración del Patrimonio de la Sede Apostólica y del Governatorato de la Santa Sede, aplicándose también a todos los demás órganos que hasta ese momento carecían de sus propias leyes de contratos y convenios⁸. El Motu proprio junto con los dos textos normativos entraron en vigor a los 30 días de su publicación en *L'Osservatore Romano*.

En sintonía con este Motu proprio, el 29 de junio el Romano Pontífice nombró comisario extraordinario de la Fábrica de San Pedro a mons. Mario Giordana, al que encomendó la actualización de los estatutos, la aclaración de la administración y la reorganización de las oficinas administrativas y técnicas de la Fábrica⁹.

– El 6 de agosto entró en vigor un *rescriptum ex audientia Ss.mi* sobre la jurisdicción de los patriarcas católicos orientales en la Península Arábiga¹⁰. Esta cuestión estaba hasta ahora regulada por el *rescriptum ex audientia Ss.mi* de 6-III-2003 confirmado por el de 8-IV-2006. El Santo Padre derogó estos rescriptos en lo que se refieren a los patriarcas católicos orientales y determinó que la jurisdicción de todos y sólo de los patriarcas católicos orientales se extiende a toda la Península Arábiga (vicariatos apostólicos de Arabia del Norte y del Sur).

Además, derogando el c. 85 § 1 CCEO, establece que la erección de nuevas circunscripciones eclesíásticas por parte de los Sínodos de las Iglesias patriarcales *sui iuris* queda sujeta a la autorización previa de la Sede Apostólica. La derogación de este canon se establece por cinco años, tras los cuales será revisada.

⁶ <https://bit.ly/31ugpTH>.

⁷ <https://bit.ly/3cyVzZn>.

⁸ Cfr. agencia de noticias Zenit, servicio de 1 de junio.

⁹ <https://bit.ly/3cCA4Hd>.

¹⁰ <https://bit.ly/2QaS7Mu>.

– Con fecha de 1 de noviembre se publicó la Carta Apostólica del papa Francisco en forma de Motu proprio *Authenticum charismatis*, sobre la erección de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica por parte de los obispos diocesanos¹¹. El documento modifica la disciplina hasta entonces vigente del c. 579: con anterioridad, el obispo diocesano podía erigirlos dentro de su propio territorio con sólo la consulta previa a la Sede Apostólica; ahora, se requiere la licencia de la Santa Sede dada por escrito.

Para justificar este cambio normativo, el Motu proprio reenvía al n. 19 del decreto *Perfectae caritatis* del Concilio Vaticano II (para evitar que «surjan imprudentemente Institutos inútiles o no dotados del suficiente vigor» y al n. 12 de la ex. ap. *Vita consecrata* (la vitalidad de los nuevos institutos y sociedades «debe ser discernida por la autoridad de la Iglesia, a la que corresponde realizar los necesarios exámenes tanto para probar la autenticidad de la finalidad que los ha inspirado, como para evitar la excesiva multiplicación de instituciones análogas entre sí, con el consiguiente riesgo de una nociva fragmentación en grupos demasiado pequeños».

El documento, que entró en vigor el 10 de noviembre, contiene la nueva redacción del c. 579, que queda de la siguiente manera: «Episcopi dioecesani, in suo quisque territorio, instituta vitae consecratae formali decreto valide erigere possunt, praevia licentia Sedis Apostolicae scripto data».

– Con fecha de 21 de noviembre, el Papa emitió la carta apostólica en forma Motu proprio *Ab initio*, por la que se transfiere a la Sede Apostólica el juicio definitivo sobre la oportunidad de la erección de un nuevo instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica en el ámbito de las Iglesias orientales, al igual que hizo a inicios del mes para la Iglesia latina mediante el Motu proprio *Authenticum charismatis*, aunque en el presente caso se establece una diferencia entre los monasterios *sui iuris*, donde la licencia es concedida por el patriarca para los monasterios dentro de los límites del territorio patriarcal o por la Sede Apostólica en el resto de los casos, y las congregaciones religiosas, donde la licencia corresponde exclusivamente a la Sede Apostólica.

¹¹ <https://bit.ly/3dS3UXC>.

De este modo, el Romano Pontífice modifica los cc. 435 § 1 y 506 § 1 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales, cuyos textos quedan de la siguiente manera. C. 435 § 1: «*Episcopi eparchialis est erigere monasterium sui iuris praevia licentia scripto data intra fines territorii Ecclesiae patriarchalis Patriarchae aut in ceteris casibus Sedis Apostolicae*». C. 506 § 1: «*Episcopus eparchialis erigere potest tantum congregationes; sed eas ne erigat nisi praevia licentia scripto data Sedis Apostolicae et insuper intra fines territorii Ecclesiae patriarchalis nisi consulto Patriarcha*».

El Motu proprio entró en vigor el 8 de diciembre.

– El papa Francisco promulgó una carta apostólica en forma de Motu proprio sobre algunas competencias en materia económica y financiera¹², documento que lleva la fecha de 26 de diciembre.

El documento enuncia en sus primeras palabras que se busca «una mejor organización de la administración, control y supervisión de las actividades económicas y financieras de la Santa Sede para asegurar una gestión transparente y eficiente y una clara separación de competencias y funciones». La Oficina de Prensa de la Santa Sede comunicaba que la nueva normativa «reduce el número de responsables económicos en la Santa Sede y concentra la administración, la gestión y las decisiones económicas y financieras en los dicasterios que responden a ese fin». De ese modo se aligera la Oficina administrativa de la Secretaría de Estado de las funciones de gestión y decisión sobre fondos e inversiones¹³.

1.2. *Erección y reorganización de circunscripciones eclesiásticas*

– El 17 de febrero el papa Francisco elevó a diócesis la prelatura territorial de Cancún-Chetumal, en México.

– El 2 de marzo ordenó la fusión de las diócesis de Minas y Maldonado-Punta del Este (Uruguay) en una sola circunscripción, llamada Maldonado-Punta del Este-Minas.

– El 5 de marzo erigió la diócesis de Ekwulobia en Nigeria, por desmembramiento de la diócesis de Awka, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Onitsha.

¹² <https://bit.ly/3mHfBEN>.

¹³ Cfr. Oficina de Prensa de la Santa Sede, comunicado de 28 de diciembre.

– El 19 de mayo fusionó la archidiócesis de Anchorage con la diócesis de Juneau en Estados Unidos, erigiendo la nueva circunscripción eclesiástica de Anchorage-Juneau.

– El 29 de septiembre elevó a diócesis la prelatura territorial de Si-cuani en Perú.

En relación con las Iglesias orientales católicas:

– El 7 de enero, el patriarca Ibrahim Sedrak, con el consentimiento de los obispos del Sínodo de la Iglesia patriarcal de Alejandría de los Coptos y después de consultar a la Sede Apostólica, erigió, de acuerdo con el c. 85 CCEO, la eparquía de Abu Qurqas (Egipto), con territorio desmembrado de la eparquía de Minya¹⁴.

– El 27 de junio, el card. Louis Raphaël Sako, patriarca de Babilonia de los Caldeos, con el consentimiento del Sínodo de Obispos de la Iglesia patriarcal, ha separado la Eparquía de Zakho (Iraq) de la de Amadiyah, a la que se había unido el 10 de junio de 2013.

– El 25 de noviembre erigió la eparquía de rito bizantino-ucraniano de Olsztyn-Gdańsk en Polonia, con territorio desmembrado de la archieparquía de Przemyśl-Varsovia y de la eparquía de Wrocław-Gdańsk.

2. CURIA ROMANA

2.1. *Secretaría de Estado (nombramiento de subsecretaria de la Sección para las Relaciones con los Estados)*

El 15 de enero se dio noticia del nombramiento por parte del papa Francisco de la primera mujer con tareas directivas en la Secretaría de Estado. Se trata de Francesca Di Giovanni, que ya trabajaba en este dicasterio, y que fue nombrada como nueva subsecretaria de la Sección para las Relaciones con los Estados, asignándosele el seguimiento del sector multilateral¹⁵.

¹⁴ Cfr. Oficina de Prensa de la Santa Sede, comunicado de 7 de enero.

¹⁵ Cfr. agencia de noticias Zenit, servicio de 15 de enero; Vatican news: <https://bit.ly/3d62AA3>.

2.2. Congregaciones

2.2.1. Congregación para la Doctrina de la Fe (*Decretos Quo magis y Cum sanctissima; creación de comisión para el estudio del diaconado femenino; Vademécum sobre abusos sexuales; respuesta sobre fórmula bautismal*)

– Esta congregación emitió el 22 de febrero dos decretos relacionados entre sí por poner fin a un trabajo encomendado por el papa Benedicto XVI a la extinta comisión *Ecclesia Dei* en relación con la celebración de la forma extraordinaria del Rito Romano. El primero de ellos, *Quo magis*, aprobó el texto de siete nuevos prefacios eucarísticos para ser usados *ad libitum* en la celebración de la Santa Misa según la forma extraordinaria del Rito Romano¹⁶.

El segundo decreto, *Cum sanctissima*, ofrece indicaciones para la celebración de los santos canonizados más recientemente en la forma extraordinaria del Rito Romano¹⁷.

– El 8 de abril la Oficina de Prensa de la Santa Sede comunicó que en una reciente audiencia al cardenal secretario de Estado, el papa Francisco había instituido una comisión para el estudio del diaconado femenino. Esta comisión está presidida por el card. Giuseppe Petrocchi, arzobispo de L'Aquila, y su secretario es el rev. Denis Dupont-Fauville, oficial de la Congregación para la Doctrina de la Fe. En el momento de su constitución la comisión estaba formada por otros 10 miembros, 5 mujeres y 5 varones.

– El 16 de julio la Congregación publicó un «Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos». Se trata de un documento compuesto por 164 puntos organizados en 9 capítulos. Como la propia introducción indica, no se trata de un texto normativo, sino de una especie de manual que sirva de ayuda a quienes deban intervenir en la clarificación de los he-

¹⁶ <https://bit.ly/31u28pN> con la correspondiente nota de presentación: <https://bit.ly/31xPZ3q>.

¹⁷ <https://bit.ly/2PC4DUu> con la correspondiente nota de presentación: <https://bit.ly/3u9SUC>.

chos y el procedimiento que se debe seguir cuando se tiene noticia de un delito de este tipo.

Un documento de este tipo fue solicitado durante el Encuentro de los Presidentes de las Conferencias Episcopales del mundo sobre la Protección de los Menores en la Iglesia, que tuvo lugar en el Vaticano durante los días 21 a 24 de febrero de 2019.

Los nueve capítulos se configuran como preguntas, al hilo de las cuales se describe el modo de proceder desde las primeras noticias que se tienen de un posible delito hasta la conclusión definitiva de la tramitación. Tiene como principales referencias normativas los dos códigos canónicos vigentes, las «Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe» en su última versión de 2010 dadas con el Motu proprio *Sacramentorum sanctitatis tutela*, junto con los *rescripta ex audientia SS.mi* de 3 y 6 de diciembre de 2019, y el Motu proprio *Vos estis lux mundi*. Aunque, tal vez, lo más interesante y desconocido hasta ese momento es la descripción de la praxis de la Congregación para la Doctrina de la Fe de los últimos años sobre estos casos.

Los nueve capítulos-preguntas son los siguientes: 1. ¿Qué es lo que configura el delito? 2. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (*notitia de delicto*)?: a) ¿Qué se entiende por *notitia de delicto*? b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una *notitia de delicto*? 3. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?: a) ¿Qué es una investigación previa? b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa? c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa? d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares? e) ¿Cómo se concluye la investigación previa? 4. ¿Cuáles son las opciones de la CDF para proseguir con el caso? a) ¿Qué son las medidas disciplinarias no penales? b) ¿Qué es un precepto penal? c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprobaciones públicas? 5. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal? 6. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles? a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial? b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC? c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC? d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO? e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio? 7. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal? 8. ¿Qué se hace en

el caso de recurso contra el decreto penal? a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal? b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal? 9. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?

El documento prevé actualizaciones periódicas cada vez que cambien las normas de referencia o la praxis de la Congregación necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

– Con fecha de 24 de junio se publicó una respuesta a la duda planteada sobre la validez del bautismo conferido con la fórmula «Nosotros te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». La respuesta a esta duda es negativa, y ante la consiguiente cuestión de si las personas que han recibido el bautismo con esta fórmula deben ser bautizadas en forma absoluta, la respuesta es afirmativa.

Estas respuestas van acompañadas de una nota doctrinal, que indica que recientemente se observan celebraciones de bautismos que utilizan la siguiente fórmula: «Nosotros, el padre y la madre, el padrino y la madrina, los abuelos, los familiares, los amigos, la comunidad, te bautizamos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo» y se recuerda que «el ministro no sólo carece de autoridad para disponer a su gusto de la fórmula sacramental (...) sino que tampoco puede declarar que actúa en nombre de los padres, los padrinos, los familiares o los amigos, y ni siquiera en nombre de la misma asamblea reunida para la celebración, porque el ministro actúa en cuanto signo-presencia de la acción misma de Cristo, que se realiza en el gesto ritual de la Iglesia. Cuando el ministro dice “Yo te bautizo...”, no habla como un funcionario que ejerce un papel que se le ha asignado, sino que opera *ministerialmente* como signo-presencia de Cristo, que actúa en su Cuerpo, donando su gracia y haciendo de aquella concreta asamblea litúrgica una manifestación de “la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia”, en cuanto “las acciones litúrgicas no son acciones privadas, sino celebraciones de la Iglesia”».

Además, «alterar la fórmula sacramental significa (...) no comprender la naturaleza misma del ministerio eclesial, que es siempre servicio a Dios y a su pueblo, y no ejercicio de un poder que llega hasta la manipulación de lo que ha sido confiado a la Iglesia con un acto que pertenece a la Tradición».

2.2.2. *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos (Indicaciones con motivo del Covid; formulario de Misa en tiempo de pandemia; nuevas invocaciones en las letanías lauretanas; administración de la Confirmación durante la pandemia)*

– Los días 19 y 25 de marzo esta Congregación emitió dos decretos en relación con las celebraciones del Triduo Pascual¹⁸. Excepcionalmente, por decreto de 18 de diciembre, concedió a los sacerdotes la posibilidad de celebrar cuatro misas los días de Navidad, Santa María Madre de Dios y Epifanía, para fomentar la participación de los fieles reduciendo el riesgo de contagio¹⁹.

– Sobre el formulario de Misa en tiempo de pandemia aprobado por esta Congregación, *vid.* Conferencia Episcopal Española (apdo. 4).

– El 20 de junio el card. Sarah, prefecto de la Congregación, envió una carta a los presidentes de las conferencias episcopales para comunicar el deseo del papa Francisco de incluir en el formulario de las letanías lauretanas las invocaciones “Mater misericordiae”, “Mater spei” y “Solacium migrantium”²⁰.

– Con fecha de 1 de octubre esta Congregación respondió mediante carta (Prot. N. 470/20) a diversas consultas de obispos y conferencias episcopales sobre el modo correcto de administrar válidamente el sacramento de la Confirmación en la situación de pandemia.

Las dudas se planteaban sobre diversos aspectos. «En primer lugar: ¿la unción con el crisma debe estar acompañada por la imposición de la mano o es suficiente la unción? En segundo lugar: ¿la unción deber realizarse con sólo el pulgar de modo que el sacramento sea válidamente administrado, o bien, el ministro puede hacer uso de un instrumento como guantes o bastoncillos?». La primera duda ya fue resuelta por la Comisión Pontificia para la Interpretación de los Decretos del Concilio Vaticano II²¹, que consideró que la unción evidencia suficientemen-

¹⁸ <https://bit.ly/39sLATx>; <https://bit.ly/3dgVCZf>.

¹⁹ <https://bit.ly/39uvBnY>.

²⁰ <https://bit.ly/3u4Z1AV>.

²¹ Cfr. *Notitiae* 7 (1992) 281-285.

te la imposición de la mano, por lo que la imposición de la mano al mismo tiempo no es necesaria para la validez.

La posibilidad del uso de instrumentos como los bastoncillos, fue recientemente planteada al Consejo Pontificio de los Textos Legislativos que respondió lo siguiente²²: «para la validez del sacramento de la Confirmación, el derecho establece que sea conferido por el ministro ordinario, o por el presbítero provisto de facultad, mediante la unción del crisma sobre la frente, diciendo las palabras prescritas en los libros litúrgicos (cfr. cc. 880 § 1 y 882 CIC). El uso por parte del ministro de eventuales instrumentos (guantes, bastoncillos...), no afecta a la validez del sacramento». La Congregación para el Culto Divino añade que «tales prácticas, si son adoptadas, están destinadas a permanecer en vigor solamente hasta el fin de la actual emergencia».

2.2.3. *Congregación para el Clero (Instr. «La conversión pastoral de la comunidad parroquial»)*

Con fecha de 29 de junio apareció publicada la Instrucción «La conversión pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia»²³, firmada por el card. Beniamino Stella, prefecto de la Congregación. El documento fue aprobado por el Santo Padre el 27 del mismo mes.

Según la Oficina de Prensa de la Santa Sede²⁴, el documento aborda «la pastoral de las comunidades parroquiales, de los diferentes ministerios clericales y laicos, con el signo de una mayor corresponsabilidad de todos los bautizados», aunque destacando «el papel del párroco como “pastor propio” de la comunidad». Se trata de un «instrumento canónico-pastoral relativo a los diversos proyectos de reforma de las comunidades parroquiales y de reestructuración diocesana, ya en curso o en fase de planificación, con el relativo tema de la unidad y de las zonas pastorales. El documento, pues, se propone ponerse al servicio de algunas opciones pastorales, ya iniciadas hace tiempo por los

²² No he encontrado esta respuesta entre los documentos subidos en la web del Consejo Pontificio.

²³ <https://bit.ly/3mw7gUa>.

²⁴ Cfr. Comunicado de 20 de julio.

pastores y “experimentadas” por el pueblo de Dios, para contribuir a su evaluación y a la adecuación del derecho particular con el derecho universal».

Se trata, en definitiva, de «una invitación a las comunidades parroquiales a salir de sí mismas, ofreciendo instrumentos para una reforma, incluso estructural, orientada a un estilo de comunión y de colaboración, de encuentro y de cercanía, de misericordia y de solicitud por el anuncio del Evangelio» (n. 2), en un momento en que la estructura territorial de la parroquia debe confrontarse con la creciente movilidad y la cultura digital, que han dilatado los confines de la existencia y la comprensión tanto del espacio como del lenguaje (n. 8).

El documento está dividido en once capítulos, los primeros seis de contenido más pastoral y los restantes con indicaciones propiamente canónico-disciplinarias. De entre estos últimos destacan los siguientes aspectos²⁵.

En relación con la posible agrupación o supresión de parroquias «no son causas legítimas para decretar dicha reducción la disminución del clero diocesano, el descenso demográfico o una grave crisis financiera de la diócesis» (n. 51).

El oficio de párroco comporta la plena cura de almas, por lo que sólo podrá ser nombrado para tal oficio quien haya recibido la ordenación presbiteral, excluyendo la posibilidad de nombrar a una persona jurídica (c. 520 § 1) o a un grupo de personas compuesto por clérigos y laicos (n. 66). Se recuerda que el párroco tiene el deber moral de presentar su renuncia a los 75 años, aunque será el obispo diocesano quien decidirá si la acepta o la difiere (c. 538 § 3).

El documento recuerda que, ante la escasez de clero, se trata de una “forma extraordinaria” la solución del c. 517 § 2 de encomendar una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia a un diácono, una persona consagrada o un laico, o incluso a un conjunto de personas (por ejemplo, un instituto religioso, una asociación) (nn. 87-88), para la cual «se requiere preparar adecuadamente al Pueblo de Dios, teniendo cuidado de adoptarla sólo por el tiempo necesario, no indefinidamente» (n. 89). La coordinación de la actividad pastoral en

²⁵ Cfr. servicio informativo de Religión en Libertad: <https://bit.ly/2PPnwUf>.

este caso «compete al presbítero designado por el obispo diocesano como moderador; este sacerdote tiene de modo exclusivo la potestad y las facultades propias del párroco; los otros fieles, en cambio, tienen “una participación en el ejercicio de la cura pastoral de la parroquia”» (n. 91). Por tanto, «los diáconos, las personas consagradas y los laicos, que tienen roles de responsabilidad en la parroquia, no sean designados con las expresiones “párroco”, “co-párroco”, “pastor”, “capellán”, “moderador”, “responsable parroquial” o con otras denominaciones similares, reservadas por el derecho a los sacerdotes, en cuanto que hacen alusión directa al perfil ministerial de los presbíteros» (n. 96).

En relación con el Consejo pastoral parroquial, la Instr. recuerda que posee únicamente voto consultivo, de modo que «sus propuestas deben ser acogidas favorablemente por el párroco para llegar a ser operativas» (n. 113).

2.2.4. *Congregación para la Educación Católica (Normas transitorias para la aplicación de Veritatis gaudium durante la pandemia; Instr. sobre afiliación de institutos de estudios superiores)*

– Con motivo de las restricciones a la movilidad decretadas por las respectivas autoridades civiles durante el tiempo de pandemia, esta Congregación dictó una serie de normas transitorias para la aplicación de la const. ap. *Veritatis gaudium*, tendentes principalmente a que se pudiera proseguir y clausurar el curso académico 2019-2020 mediante el recurso a la modalidad de enseñanza a distancia por medios telemáticos.

El primer documento (Prot. N. 271/2020), de 6 de mayo, trata a este respecto principalmente sobre los exámenes y pruebas equivalentes, los cursos a distancia, los documentos y procedimiento de inscripción en los respectivos cursos y las competencias del Gran Canciller para resolver las posibles controversias. Estas normas estuvieron en vigor hasta la finalización de dicho curso académico y hacía énfasis en que, de modo ordinario, la educación a distancia no es una alternativa a las clases presenciales que propician el encuentro y diálogo de profesores y estudiantes en un contexto formativo e investigador.

El segundo documento lleva el mismo número de protocolo que el anterior, y es de 15 de junio y se dirigía a la programación de las actividades del curso académico 2020-2021. Se insistía dar preferencia a la

modalidad presencial ordinaria de acuerdo con las prescripciones de las autoridades locales competentes para garantizar la seguridad de las personas. Sin embargo, teniendo en cuenta la prolongación de la situación de emergencia sanitaria, se permitía el uso de la modalidad a distancia, tanto para la enseñanza como para la evaluación en aquellas circunstancias que la hicieran imprescindible. Por ello se prorrogaba la validez de los nn. 1-7 del anterior documento durante todo el curso académico 2020-2021.

– Con fecha de 8 de diciembre apareció publicada una Instrucción sobre la afiliación de institutos de estudios superiores. El documento surge como desarrollo de la const. ap. *Veritatis gaudium* (8-XII-2017) y de las *Ordinationes* correspondientes (27-XII-2017), que regulan de modo genérico la afiliación de los centros teológicos diocesanos o de institutos religiosos a las facultades eclesiásticas.

El objetivo principal del documento es «promover el reconocimiento debido a las cualificaciones y a los títulos obtenidos en las instituciones académicas eclesiásticas» en el contexto del desarrollo de la educación superior en todo el mundo (Introducción) y se inspira en el criterio dado por el papa Francisco de crear redes entre las distintas instituciones eclesiásticas y favorecer las oportunas sinergias entre ellas (*Veritatis gaudium*, Proemio, 4 d).

La Instrucción cuenta con 41 artículos, que incluyen un apartado de normas comunes y otro de normas específicas según se trate de la afiliación a una facultad de teología, de derecho canónico (en este caso se niega la posibilidad de afiliación a ella de un instituto de estudios superiores –art. 30–), de filosofía o de otras facultades. En los artículos finales se indica que estas normas entrarán en vigor el primer día del año académico 2021-2022 o del año académico 2022, según el calendario académico de las diferentes regiones (art. 37), y que la Instrucción abroga los documentos en vigor hasta entonces (*Notio affiliationis theologicae, Normae servandae ad affiliationem theologicae exsequendam, Conventio ad affiliandum, Notio affiliationis philosophicae, Normae servandae ad affiliationem philosophicam exsequendam* y *Conventio ad affiliandum*) y cualquier norma o costumbre contraria a ella (arts. 40-41).

El 1 de diciembre el Santo Padre aprobó este documento y autorizó su publicación.

2.3. Consejos pontificios

2.3.1. Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (*Discurso del Santo Padre; interpretación art. 3 § 1 Motu proprio Vos estis lux mundi; dudas sobre cc. 1421 § 3 y 1435; duda sobre el ministro competente para el lectorado y acolitado*)

– El 21 de febrero el Romano Pontífice dirigió a la plenaria de este Consejo Pontificio un discurso sobre el sentido pastoral de la pena canónica y la figura del obispo como cabeza y juez en sus propia Iglesia particular²⁶.

– En 2020 se conoció una respuesta de 3 de septiembre de 2019 (Prot. N. 16689/2019) de este Consejo Pontificio sobre la interpretación del art. 3 § 1 del Motu proprio *Vos estis lux mundi* (que establece a los clérigos y miembros de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica la obligación de informar al ordinario sobre la noticia o motivos fundados que se tengan de que se haya cometido alguno de los delitos contra el sexto mandamiento que se recogen en el art. 1 del documento) en relación con los cc. 1548 § 2 CIC y 1229 § 2 CCEO.

La respuesta indica que el c. 1548 § 2 distingue entre el secreto al que están sometidos los clérigos en razón de su ministerio sagrado y el secreto de oficio al que están sometidos los magistrados civiles, médicos y otros profesionales. En este sentido, el Motu proprio no modifica ni constituye una interpretación auténtica de la norma codicial; al contrario, es el Motu proprio el que debe interpretarse a la luz del Código. Finaliza la misiva afirmando que el contenido de esta respuesta viene confirmado por la nota de la Penitenciaría Apostólica «Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental» de 29 de junio de 2019²⁷.

– El 7 de diciembre este Consejo Pontificio dio respuesta (Prot. 17263/2020)²⁸ a una duda sobre los cc. 1421 § 3 y 1435, en relación a

²⁶ <https://bit.ly/2PFjGwN>.

²⁷ Sobre esta cuestión, *vid.* J. A. FUENTES, *Sobre la importancia del fuero interno y la inviolabilidad del sigilo sacramental. Acerca de la Nota de la Penitenciaría Apostólica de 29-VI-2019*, *Ius Canonicum* 118 (2019) 895-909.

²⁸ <https://bit.ly/3aaFkjU>.

cuál es el documento que prueba de modo legítimo la obtención del requisito de la licencia en derecho canónico para el nombramiento de jueces y promotores de justicia. Se responde que es suficiente el certificado de la institución académica que acredite la obtención del grado académico de licenciado en derecho canónico y que la posesión material del diploma que acredita dicho grado académico se trata sólo de un elemento formal.

– El 10 de diciembre se dio respuesta (Prot. N. 17234/2020)²⁹ a la duda planteada sobre el ministro competente para la institución de los ministerios de acólito y lector. Tras la respectiva consulta a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos se indica que el n. IX del Motu proprio *Ministeria quaedam* de Pablo VI (15-VIII-1972), recogido posteriormente en la rúbrica n. 1 del *De institutione Lectorum et Acolytorum*, establece que «los ministerios son conferidos por el ordinario (el obispo y, en los institutos clericales de perfección, el superior mayor)». La respuesta continúa indicando que, tratándose de un acto propio de la potestad de gobierno o jurisdicción, el obispo o el superior mayor pueden delegar tal institución en otro sacerdote idóneo.

2.3.2. *Consejo Pontificio para la Promoción de la Nueva Evangelización (Nuevo Directorio para la catequesis)*

El 25 de junio mons. Rino Fisichela, presidente de este Consejo Pontificio, presentó el nuevo Directorio para la Catequesis, firmado por el papa Francisco el 23 de marzo. Sustituye al anterior Directorio de 1997 y propone a las conferencias episcopales que, con apoyo en el nuevo documento, elaboren sus respectivos textos.

2.3.3. *Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos (Vademécum ecuménico)*

El 4 de diciembre se presentó en el Vaticano el documento «El obispo y la unidad de los cristianos: Vademécum ecuménico»³⁰, fir-

²⁹ <https://bit.ly/2OIGs6C>.

³⁰ <https://bit.ly/3fREdt0>.

mado el 5 de junio por el card. Kurt Koch, presidente del Consejo Pontificio, y que fue aprobado por el papa Francisco para su publicación.

En el Prefacio se indica que el documento se dirige principalmente a los «obispos diocesanos y eparquiales para ayudarles a comprender y cumplir mejor su responsabilidad ecuménica» pues «el compromiso ecuménico del obispo no es una dimensión opcional de su ministerio episcopal, sino un deber y una obligación» con la esperanza de que los obispos «encuentren pautas claras y útiles, que les ayuden a dirigir las Iglesias locales, confiadas a su ministerio pastoral, hacia aquella unidad por la que el Señor oró y a la que la Iglesia está irrevocablemente llamada».

Se trata de un documento que no incluye novedades particulares, sino que sugiere iniciativas concretas recogiendo e inspirándose en indicaciones de diversos documentos, como la const. dog. *Lumen gentium*, el decreto *Unitatis redintegratio*, las dos codificaciones canónicas, el «Directorio para la aplicación de los principios y normas sobre el ecumenismo» de 1993, la encicl. *Ut unum sint* de Juan Pablo II y la ex. ap. *Evangelii gaudium* del papa Francisco.

El Directorio consta de 42 puntos organizados en una introducción y dos partes: 1) La promoción del ecumenismo dentro de la Iglesia católica y 2) La Iglesia católica en sus relaciones con los otros cristianos. A lo largo de sus páginas se presentan seis conjuntos de “recomendaciones prácticas” que resumen el contenido del documento.

Las cuestiones relacionadas más directamente con el derecho canónico son aquellas que se refieren a la administración y la recepción de los sacramentos, especialmente la eucaristía (nn. 32-37). En este sentido, el Directorio se basa en dos principios básicos enunciados por el decreto *Unitatis redintegratio* del Concilio Vaticano II que implican una cierta tensión entre ellos, pero que siempre deben mantenerse unidos: 1) que «la celebración de los sacramentos en una comunidad da “testimonio de la unidad de la Iglesia”» y 2) «que un sacramento es una “participación en los medios de la gracia”» (n. 36).

Así, «la participación a los sacramentos de la eucaristía, la reconciliación y la unción se limita a quienes están en plena comunión. Sin embargo, aplicando el segundo principio, el *Directorio* continúa afirmando que “de modo excepcional y con ciertas condiciones, puede autorizarse

o incluso recomendarse la admisión de cristianos de otras Iglesias y Comunidades eclesiales a estos sacramentos”» (n. 36).

Es el obispo diocesano quien debe conjugar estos dos principios de acuerdo con las normas canónicas y «teniendo siempre en cuenta que la posibilidad de la comunicación *in sacris* difiere según las Iglesias y Comunidades eclesiales implicadas». Así, los cc. 844 § 2 CIC y 671 § 2 CCEO describen las situaciones en las que los católicos pueden recibir sacramentos de otros ministros cristianos indicando que, en caso de peligro de muerte, o si el obispo diocesano juzga que hay “necesidad grave”, los ministros católicos pueden administrar los sacramentos a otros cristianos «que lo pidan espontáneamente, con tal de que profesen la fe católica respecto a esos sacramentos y estén bien dispuestos» (cc. 844 § 4 CIC y 671 § 3 CCEO). En este sentido, el Directorio recuerda que «es importante subrayar que el juicio del obispo sobre lo que constituye una “grave necesidad” y sobre el momento más apropiado para compartir el sacramento de modo excepcional, es siempre un discernimiento pastoral, es decir, se trata del cuidado y de la salvación de las almas. Los sacramentos nunca deben ser compartidos por mera cortesía. La prudencia debe ejercerse para evitar confusión o el escándalo entre los fieles» (n. 36).

Finalmente, en relación con el paso de un cristiano de una confesión cristiana a otra (cambio de afiliación eclesial), el Directorio indica que «es por su misma naturaleza algo distinto de la actividad ecuménica» y que en ciertas circunstancias se podría acordar con otras comunidades cristianas “códigos de conducta”, especialmente cuando se trata de cambio de afiliación de clérigos (n. 37).

Entre las recomendaciones prácticas de este apartado figuran las siguientes: «Presentar al clero las directrices dadas por el *Directorio Ecu-ménico* en relación a compartir la vida sacramental (...) y las eventuales directrices de la conferencia episcopal o sínodo de las Iglesias católicas orientales al respecto. Ayudar al clero a discernir cuándo se aplican esas condiciones y cuándo sería apropiada la participación en la vida sacramental en casos individuales. Si la diócesis o la conferencia episcopal no tienen directrices sobre las disposiciones canónicas para compartir la vida sacramental de forma excepcional, y si considera que tales directrices serían útiles en su contexto, contactar la comisión ecuménica episcopal y buscar asesoramiento sobre la propuesta o preparación de dicho texto».

2.4. *Consejo de cardenales*

Tras la 34ª sesión del Consejo de cardenales, reunida el 13 de octubre a través de internet, se dio a conocer que el borrador de la futura constitución apostólica sobre la curia romana estaba ya en manos de los dicasterios competentes. Se nombró además un nuevo miembro, el cardenal Fridolin Ambongo Besungu, arzobispo de Kinshasa, de modo que en la actualidad el Consejo consta de 7 miembros. También fue nombrado un nuevo secretario, mons. Marco Mellino, secretario adjunto del Consejo desde octubre de 2018, en sustitución de mons. Marcello Semeraro, que fue nombrado prefecto de la Congregación para las Causas de los Santos³¹.

2.5. *Tribunales*

2.5.1. *Tribunal de la Rota Romana (Audiencia en la inauguración del año judicial)*

El 25 de enero, en el discurso al Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial³², el papa Francisco quiso hablar de los cónyuges Aquila y Priscila como modelos de vida matrimonial. En un discurso sin contenido propiamente jurídico, el Santo Padre propuso la figura de este matrimonio misionero. Al recordar los principios de cercanía y gratuidad que presiden la reciente reforma del proceso matrimonial, pedía a los auditores que vivan esas dimensiones en su labor de jueces.

2.5.2. *Penitenciaría Apostólica (Situación de necesidad grave para absoluciones colectivas; indulgencia plenaria con motivo de la pandemia; indulgencias con motivo del Año dedicado a san José)*

– El 19 de marzo la Penitenciaría Apostólica firmó una nota «sobre el sacramento de la penitencia en la actual situación de pandemia»³³ en la que afirmaba que, sobre todo en los lugares más afectados por la

³¹ Cfr. agencia de noticias Zenit, servicios de 14 y 15 de octubre.

³² <https://bit.ly/3dCXo8x>.

³³ <https://bit.ly/3sBkb9G>.

pandemia y mientras la situación no remita, podría darse el caso de grave necesidad para la posibilidad de impartir la absolución colectiva sin previa confesión individual de los pecados de acuerdo a los cc. 961 § 1, 2º CIC y 720 § 2, 2º CCEO.

Se recuerda que «corresponde siempre al obispo diocesano/eparquial determinar, en el territorio de su propia circunscripción eclesiástica y en relación con el nivel de contagio pandémico, los casos de grave necesidad en los que es lícito impartir la absolución colectiva (...) En caso de que surja la necesidad repentina de impartir la absolución sacramental a varios fieles juntos, el sacerdote está obligado a avisar, en la medida de lo posible, al obispo diocesano/eparquial o, si no puede, a informarle cuanto antes (cfr. *Ordo Paenitentiae*, n. 32)».

La nota iniciaba recordando que la confesión individual es el modo ordinario de celebrar el sacramento de la reconciliación.

– El mismo día, el cardenal Mauro Piacenza, Penitenciario mayor, promulgó un decreto por el que se conceden la indulgencia plenaria a los fieles enfermos de Coronavirus, a los agentes sanitarios, los familiares y todos aquellos que, exponiéndose al riesgo de contagio, cuiden de los enfermos. Se concede también la indulgencia a aquellos fieles que ofrezcan una serie de oraciones o ejercicios piadosos «para implorar a Dios Todopoderoso el fin de la epidemia, el alivio de los afligidos y la salvación eterna de los que el Señor ha llamado a sí»³⁴.

Por la misma situación de pandemia, la Penitenciaría Apostólica decidió ampliar las indulgencias habituales por los fieles fallecidos a todo el mes de noviembre para evitar las aglomeraciones y garantizar, así, la seguridad y salud de los fieles. Las indulgencias también pueden ser lucradas por los ancianos, enfermos y todos aquellos que por motivos graves no puedan salir de casa, conmutando las visitas a los cementerios y templos por obras piadosas. El decreto lleva fecha de 22 de octubre³⁵.

– El 8 de diciembre se publicó un decreto concediendo indulgencias especiales con ocasión del Año de san José, convocado por el papa Francisco para celebrar el 150 aniversario de la proclamación de San

³⁴ <https://bit.ly/3sADsrz>.

³⁵ <https://bit.ly/3sEO5Ki>.

José como Patrono de la Iglesia universal³⁶. Las indulgencias se conceden a aquellos fieles que realicen una serie de actos piadosos relacionados con la devoción a san José.

Dado el contexto de emergencia sanitaria, las indulgencias se extienden también particularmente a los ancianos, enfermos, moribundos y todos aquellos que por razones legítimas no puedan salir de casa.

3. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

(Entrada en vigor del acuerdo con El Congo; ratificación de la Enmienda de Kigali sobre la capa de ozono; entrada en vigor del acuerdo con Burkina Faso; acuerdo con Austria; prórroga del acuerdo provisional con China)

– El 17 de enero entró en vigor el Acuerdo Marco entre la Santa Sede y la República Democrática del Congo sobre asuntos de interés común, mediante el intercambio de los instrumentos de ratificación realizado en el Palacio Apostólico Vaticano por el cardenal Parolin, secretario de Estado, y Félix Antoine Tshisekedi Tshilombo, presidente de la República Democrática del Congo³⁷.

– El 17 de junio la Santa Sede ratificó, en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano, la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal sobre las sustancias que deterioran la capa de ozono, al que se había adherido el 5 de mayo de 2008³⁸.

– El 7 de septiembre, mediante el intercambio de los instrumentos de ratificación, entró en vigor el acuerdo entre la Santa Sede y Burkina Faso sobre el estatuto jurídico de la Iglesia católica en este país, que fue firmado en el Vaticano el 12 de julio de 2019³⁹.

– El 12 de octubre se firmó en Viena, en la sede de la Cancillería Federal, el VII Acuerdo Adicional a la Convención para la Regulación de las Relaciones Patrimoniales entre la Santa Sede y la República de Austria de 23 de junio de 1960.

³⁶ <https://bit.ly/3rBvZHu>.

³⁷ Cfr. Oficina de Prensa de la Santa Sede, comunicado de 17 de enero.

³⁸ Cfr. Oficina de Prensa de la Santa Sede, comunicado de 8 de febrero de 2021.

³⁹ Cfr. Oficina de Prensa de la Santa Sede, comunicado de 7 de septiembre.

Por parte de la Santa Sede firmó como plenipotenciario mons. Pedro López Quintana, arzobispo titular de Agropoli y nuncio apostólico en Austria; por parte de la República de Austria firmó como plenipotenciaria Susanne Raab, ministra federal para las Mujeres y la Integración.

– El 22 de octubre, cuando finalizaba la vigencia del Acuerdo Provisional entre la Santa Sede y la República Popular China, firmado el 22 de septiembre de 2018, ambas partes, mediante intercambio oficial de notas verbales, prorrogaron su validez por otros dos años, hasta el 22 de octubre de 2022.

No obstante los diversos tipos de persecución y de restricciones a la libertad religiosa que la Iglesia católica en China sufre por parte de las autoridades gubernamentales, la Santa Sede ha apostado por prorrogar dicho Acuerdo con el objetivo principal de «sostener y promover el anuncio del Evangelio, así como el de alcanzar y mantener la plena y visible unidad de la comunidad católica en China»⁴⁰, como afirmó el papa Francisco en su mensaje a los católicos chinos y a la Iglesia universal como motivo de la primera firma del Acuerdo. Como el propio cardenal Parolín reconocía en un artículo publicado en *L'Osservatore Romano*, la Santa Sede es consciente de muchas situaciones de gran sufrimiento de los católicos chinos, «lo tiene muy en cuenta y no deja de llamar la atención del Gobierno chino para fomentar un ejercicio más fructífero de la libertad religiosa. El camino sigue siendo largo y no está exento de dificultades»⁴¹. Por otra parte, se afirma que el Acuerdo se refiere exclusivamente a los nombramientos episcopales y que durante el tiempo de vigencia se ha logrado que todos los obispos de China estén en comunión con el Romano Pontífice y que no haya más ordenaciones ilegítimas.

Sin embargo, voces críticas recuerdan que, durante este tiempo, las autoridades chinas no han dejado de perseguir a las comunidades clandestinas, encarcelar o someter a arresto domiciliario a obispos y sacerdotes, cerrar algunas iglesias e impedir de múltiples modos el acceso a los templos o a las reuniones religiosas. Desde el 1 de febrero de 2018 entraron en vigor las «Medidas administrativas para los grupos religiosos», que tratan de regular la organización y administración económica

⁴⁰ Mensaje de 26-IX-2018: <https://bit.ly/2PAW6RQ>.

⁴¹ <https://bit.ly/31wehe5>.

de las comunidades religiosas. Entre otros aspectos, el art. 17 exige que las organizaciones religiosas deben difundir los principios y las políticas del partido comunista chino y se prohíbe, además, la realización de actividades religiosas fuera de los lugares de culto⁴².

Se dan casos de obispos en arresto domiciliario, como mons. Thaddeus Ma Daqin, obispo de Shanghai, por no unirse a la Asociación Patriótica Católica China, y de obispos vigilados las 24 horas. Además, en abril se derribaron las cruces de dos iglesias de la diócesis de Anhui. Lo cierto es que los datos no son nada alentadores: en el momento de firmar el Acuerdo, de las 135 diócesis y prefecturas apostólicas existentes en China, sólo 72 de ellas tenían un obispo a la cabeza, las mismas que dos años después, en septiembre de 2020. Además, en este tiempo sólo se han producido dos ordenaciones episcopales, las de mons. Antonio Yao Shun, ordinario de la diócesis de Jining, y mons. Stefano Yu Hongwei, coadjutor de la diócesis de Hanzhong. De los 12 obispos “clandestinos” que gobernaban diócesis, las autoridades chinas sólo han reconocido a dos: mons. Pietro Jin Lugang, de 65 años, de la diócesis de Nanyang, y mons. Pietro Lin Jiashan, de la diócesis de Fuzhou⁴³. Las persecuciones son especialmente intensas frente a quienes se niegan a unirse a la Asociación Patriótica por motivos de conciencia, decisión permitida por las Orientaciones pastorales del Vaticano de 2019.

Con posterioridad a la prórroga del Acuerdo, se dio noticia de la ordenación de un tercer obispo en comunión con Roma, Thomas Chen Tianhao, nombrado para la diócesis de Qingdao, Shandong⁴⁴.

– Al cierre del año 2020, la Santa Sede mantiene relaciones diplomáticas plenas con 183 Estados, a los que se añaden la Unión Europea y la Orden Soberana y Militar de Malta. Las cancillerías de embajada con sede en Roma, incluyendo las de la Unión Europea y la Soberana Orden Militar de Malta son 188. También tienen sede en Roma las oficinas de la Liga de los Estados Árabes, la Organización Internacional para las Migraciones y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

⁴² <https://bit.ly/39qbCXD>; <https://bit.ly/2Py0MaZ>.

⁴³ Datos aportados por Sandro Magister: <https://bit.ly/3w6bSop>.

⁴⁴ Cfr. agencia de noticias Zenit, servicio de 25 de noviembre.

4. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

(Renovación de cargos; oficinas diocesanas y metropolitanas de denuncias de abusos sexuales; medidas Covid; formulario de Misa en tiempo de pandemia; parroquia personal en Valencia para africanos; instr. sobre las exequias; erección y modificación de estatutos de asociaciones nacionales de fieles)

– Durante la 115ª Asamblea plenaria (2-6 de marzo) de la Conferencia Episcopal se renovaron los cargos para el cuatrienio de 2020-2024. Los cardenales Juan José Omella y Carlos Ossoro fueron elegidos como presidente y vicepresidente. Quedó también constituida la Comisión Ejecutiva y elegidos los presidentes de las Comisiones Episcopales, según el organigrama establecido por los nuevos Estatutos aprobados en 2019⁴⁵.

Durante la misma Asamblea se habló de la puesta en marcha de las oficinas diocesanas y metropolitanas de denuncias de abusos sexuales a menores y personas vulnerables que mandó establecer el Motu proprio *Vos estis lux mundi* que ya están implantadas en la mayoría de las circunscripciones eclesíásticas españolas.

En sintonía con las indicaciones dadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se tomaron una serie de medidas –en constante actualización– para las celebraciones litúrgicas y actividades pastorales con motivo de la pandemia⁴⁶.

Por último, se modificaron los estatutos de las Comunidades Cristianas Comprometidas, de la Asociación española de farmacéuticos católicos y de la Fundación educativa «Sofía Barat», y se solicitó la erección de la Federación de Scouts Católicos de Extremadura – Movimiento Scout Católico⁴⁷.

– La Conferencia Episcopal colgó en su sitio web un formulario de Misa en tiempo de pandemia que fue aprobado por decreto de la Congregación para el Culto divino y la Disciplina de los Sacramentos⁴⁸.

⁴⁵ Cfr. BOCEE 105 (2020) 11-14.

⁴⁶ *Ibid.*, 25-27, 33-37, 44, 55-56.

⁴⁷ *Ibid.*, 19.

⁴⁸ <https://bit.ly/2O8CmVe>.

Según el decreto de la Congregación⁴⁹, esta Misa se puede celebrar todos los días con excepción de las solemnidades y los domingos de Adviento, Cuaresma y Pascua, los días de la octava de Pascua, la Conmemoración de todos los fieles difuntos, el Miércoles de Ceniza y las ferias de Semana Santa.

– El card. Cañizares, arzobispo de Valencia, erigió la parroquia personal de Nuestra Señora de África para la atención de fieles procedentes de este continente. La parroquia ha sido confiada a un sacerdote senegalés, que está realizando los estudios de doctorado en la Universidad Católica de Valencia. La parroquia tendrá un régimen jurídico y pastoral propio⁵⁰.

– Durante la 116ª Asamblea plenaria (16-20 de noviembre) se aprobó la instrucción pastoral «Un Dios de vivos, sobre la fe en la resurrección, la esperanza cristiana ante la muerte y la celebración de las exequias», que afronta los retos pastorales en torno a la experiencia de la muerte y señala la importancia de la celebración de las exequias cristianas.

⁴⁹ <https://bit.ly/3rA0iP4>; <https://bit.ly/3sAqY3p>.

⁵⁰ <https://bit.ly/3diFJkV>.